

hres-3-

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), certifico que en referencia a la acción Nro. 0386-12-EP, acción extraordinaria de protección presentada por Antonio Avilés Sanmartín, Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas, en contra de la sentencia de 21 de diciembre del 2011, dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, dentro de la acción de medidas cautelares Nro. 0659-2011, 008-2011, mediante la cual se resolvió rechazar el recurso de apelación y confirma el auto subido en grado, dictado por el Juzgado Noveno de Garantías Penales de El Oro, de 31 de marzo del 2011, en la cual se resolvió negar la revocatoria solicitada por el Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas, en consecuencia se admitió la acción de medida cautelar, ordenando se inhiba temporalmente de iniciar cualquier procedimiento administrativo que tenga por objeto el cobro anticipado del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico del año 2010, en contra del señor Vicente Núñez Díaz, Presidente Ejecutivo de la Compañía OBSA Oro Banana S.A., no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., marzo 02 del 2.012

Dra. Marcia Ramos Benalcázar SECRETARIA GENERAL

NOTA: Sin embargo de lo expuesto, se deja constancia para los fines pertinentes, que la presente causa tiene relación con el caso No. 0036-10-IN, el mismo que se encuentra sustanciándose.

MRB/LFJ

